

**CERO TOLERANCIA:
UNA POLÍTICA MIGRATORIA QUE ATENTA CONTRA LA
SEGURIDAD HUMANA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES
INTERNACIONALES
RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C.
JUNIO DE 2019**

Cero Tolerancia:
Una política migratoria que atenta contra la seguridad humana

Presentada por:
Sofía Rueda Peña

Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
Relaciones Internacionales
Bogotá D.C
Junio de 2019

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CERO TOLERANCIA: DERECHOS HUMANOS	17
MEDIDAS POSTERIORES: REUNIFICACIÓN	28
EFFECTIVIDAD O INEFECTIVIDAD: “CERO TOLERANCIA” Y REUNIFICACIÓN	37
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	53
ANEXOS	58

INTRODUCCIÓN

En el marco de las elecciones presidenciales de Estados Unidos se resalta la figura del actual presidente Donald Trump, quien subió al poder el pasado 8 de noviembre de 2016. Es evidente que su triunfo causó gran conmoción a nivel nacional e internacional gracias a su peculiar personalidad, sus políticas, decisiones e ideología de carácter muy radical. Durante su campaña expresó de manera muy transparente y sincera el sesgo nacionalista que sus políticas y su periodo presidencial tendrían.

Ahora bien, es importante resaltar que durante el periodo de su campaña electoral el pilar más grande a trabajar en sus políticas, era concerniente al territorio estadounidense y a un nacionalismo profundamente instaurando en sus propuestas. Estas, estaban directamente ligadas con el fenómeno de la migración. Pues, se volvió la pieza central de toda su campaña electoral, teniendo en cuenta que su país ha vivido la migración durante siglos, sin duda alguna es el país que más migrantes ha recibido en la historia. La propuesta que más conmoción tuvo fue la de construir un muro, el cual según él, acabaría con la migración irregular, esta propuesta junto con la de anular medidas que Barack Obama había impuesto durante su gobierno y prohibir la entrada a refugiados que provengan de países como Siria (Klcpa, 2018). Estas medidas causaron desacuerdo y acuerdo tanto en Estados Unidos como en el mundo.

En el pasado mayo de 2018, tras tener distintos problemas fronterizos debido a las migraciones, mayormente ilegales hacia Estados Unidos, Donald Trump impuso una política

que sin duda alguna perjudica a las familias que pretenden entrar a Estados Unidos de forma ilegal. Esta política migratoria de “Cero Tolerancia” para quienes deseen entrar de forma ilegal al país, sus consecuencias han sido fatales, pues es de tan gran alcance, que continúa afectando miles de familias. Aproximadamente 2.000 familias han sido separadas como consecuencia de ella. Teniendo en cuenta las críticas y la presión que presenta su mismo equipo de trabajo y personas que lo apoyan, el 20 de junio de este mismo año el Presidente de Estados Unidos firmó una orden ejecutiva que pretendía terminaba esta práctica de separar las familias. (ACLU, 2018).

Como consecuencia de mencionada presión, Donald Trump impulsó otras políticas después de la de “Cero Tolerancia” para intentar unificar todas las familias nuevamente, las denuncias de jueces como Dana Sabraw (Fuller, 2018) le dieron una fecha límite al gobierno estadounidense para acabar con las familias separadas. Conforme lo anterior, es evidente que esta política ha causado una gran violación a la seguridad humana (derechos humanos) de los migrantes en Estados Unidos. Está violación a los derechos no solo humanos, sino civiles y políticos de los humanos debe ser revertida. El gobierno estadounidense en su afán por dejar de ser el foco de opiniones y críticas, continúa violando los derechos de los migrantes al no reunificar todas las familias dentro del tiempo límite que el juez Dana Sabraw le impuso, y al no propiciar una audiencia justa garantizada por la Constitución.

Resulta oportuno aclarar, el alcance y las consecuencias que la política de cero Tolerancia supone. Sin duda alguna la consecuencia más fuerte resulta ser la violación de derechos humanos que esta representa. Tras la implementación de la política de “Cero

Tolerancia”, se puede evidenciar que cientos de familias son separadas, cientos de niños distanciados de sus padres por largos periodos de tiempo. Según el psicólogo Thomas Plante (de la Universidad de Santa Clara) esto representa un claro abuso infantil, donde los niños son enjaulados sin sus padres llenos de temor y desesperación. Por esta razón Thomas afirmó que esta medida dejará un impacto traumático permanente en la vida de los niños (Habib, 2018). Las consecuencias de la implementación de esta política resultan ser a corto, mediano y largo plazo, pues como afirmó Thomas, el trauma quedará permanente no solo en los niños, en todas sus familias también.

En relación con las consideraciones anteriores, se puede inferir que la pregunta a resolver en la presente investigación es: ¿Cómo las políticas migratorias del gobierno de Estados Unidos, durante el periodo de la política de “Cero Tolerancia”, afectan la seguridad humana de las familias migrantes que son separadas?

Ahora bien, con el fin de dar respuesta al planteamiento anterior, la hipótesis que esta investigación busca defender es: existe una violación a la seguridad humana tras la implementación de la política de “Cero Tolerancia” debido al atentado a la dignidad humana y a la represión de libertades que se presenta durante el periodo de la política.

En ese orden de ideas, el objetivo general de esta investigación es: Demostrar cómo la política de “Cero Tolerancia”, impuesta por Donald Trump afecta la seguridad humana de las familias migrantes al ser separadas. En ese mismo sentido los objetivos específicos de esta investigación son:

- Especificar cuáles son los derechos vulnerados a las familias migrantes durante el periodo comprendido entre abril y junio del 2018 mediante la implementación de la política de “Cero Tolerancia”.
- Determinar cuáles son las medidas/políticas que se establecieron posterior a la implementación de la política de “Cero Tolerancia”, para la definición de la situación de las familias migrantes que fueron separadas mediante esta política.
- Identificar que tan efectiva y pertinente ha sido la política de “Cero Tolerancia” impuesta por Donald Trump, así como las políticas y medidas posteriores a la implementación de mencionada política

Se observa claramente, que el tema central de esta investigación supone un problema de causa y efecto, las olas masivas de migración hacia Estados Unidos (causa), tienen como consecuencia las medidas políticas extremas que el gobierno de Estados Unidos impone, como la política de “Cero Tolerancia” (efecto). De esta forma, la situación migratoria en Estados Unidos representa una constante interacción de escalada entre ambos actores. En este sentido, es pertinente analizar la situación desde una perspectiva de interdependencia. Para entender de manera de manera óptima este concepto es necesario primero entender qué es dependencia. Según Keohane y Nye dependencia “significa un Estado en que se es determinado o significativamente afectado por fuerzas externas” (1988). De esta forma se puede evidenciar que el Estado Americano se ve afectado por una fuerza externa, la migración, que en este caso en un fenómeno internacional.

Ahora bien, conforme a la interdependencia Keohane y Nye la definen como “dependencia mutua” (1988) y en cuanto a política internacional hace referencia a “situaciones caracterizadas por efectos recíprocos entre países o entre actores en diferentes países” (1988). Significa entonces, que en esta investigación los actores principales son; por un lado, el Estado Americano y por el otro, los migrantes que pretenden entrar a Estados Unidos de forma ilegal. Esto permitirá evaluar de qué forma las acciones de un actor tienen efectos sobre el otro, y de qué forma sus acciones están intrínsecamente relacionadas.

Ante la situación planteada, el concepto de interdependencia supone dos dimensiones que deben ser distinguidas, estas son: sensibilidad y vulnerabilidad. Por un lado, la sensibilidad “implica grados de respuesta dentro de una estructura política... La sensibilidad de la interdependencia se crea mediante interacciones dentro de un marco de políticas” (Keohane & Nye, 1988). Es decir, como un Estado da respuesta a diferentes cambios y fenómenos que se presentan, de igual forma con qué rapidez responde a distintas situaciones. De esta manera, el concepto de sensibilidad permite evaluar qué tan sensible es Estados Unidos a un fenómeno internacional tan grande como lo son las migraciones. De igual forma, resulta pertinente para entender el mecanismo de respuesta del Estado americano mediante la política de “Cero Tolerancia”.

Por otro lado, la vulnerabilidad “puede definirse como la desventaja de un actor que continúa experimentando costos impuestos por acontecimientos externos aún después de haber modificado las políticas” (Keohane & Nye, 1988). Es decir, medir que tan indefenso/delicado resulta ser un actor ante las acciones, decisiones y políticas de otro actor.

La vulnerabilidad resulta ser más relevante para entender de qué forma están estructuradas las relaciones que suponen interdependencia. Pues siempre se es más vulnerable que sensible a fenómenos internos o externos. De igual forma, trae más consecuencias el grado de vulnerabilidad que un Estado posee en respuesta a una situación, que su grado de sensibilidad para generar una respuesta.

En efecto, la utilidad de estos dos conceptos, sensibilidad y vulnerabilidad, para la presente investigación resultan fundamentales para lograr entender la relación que se tiene entre Estados Unidos y las olas de migraciones. De igual forma, se va a demostrar que un fenómeno como las migraciones hace a Estados Unidos más vulnerable que sensible, pues su mecanismo de respuesta fue imponer la política de “Cero Tolerancia”, es sensible a este fenómeno, sin embargo, mantiene una respuesta. A pesar de esto, su vulnerabilidad es mucho más grande, pues su respuesta trajo muchas consecuencias que dejó en desventaja su capacidad de respuesta contundente y efectiva para manejar la situación, es decir, que la ola de migraciones deja a Estados Unidos en desventaja volviéndolo completamente vulnerable a este fenómeno.

Ahora bien, el enfoque escogido por la presente investigación es el enfoque filosófico. Este supone un esfuerzo interdisciplinario el cual se centra en el estudio humanista de la política (Losada & Casas, 2008). Para materializar este enfoque filosófico el autor escogido es John Rawls con su texto “A Theory of Justice” (2006). En este texto el autor expone que;

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento” (Rawls, 2006). De igual forma afirma que “Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas.

Esta afirmación resulta útil para el entendimiento de las políticas impuestas por Donald Trump, específicamente la de “Cero Tolerancia” pues es evidente que su Estado está regido por una serie de leyes y normas que deben cumplirse. Sin embargo, tal y como lo plantea Rawls, si estas leyes son injustas deben ser reformadas, y es justamente lo que ocurrió con esta política de “Cero Tolerancia”. Pues, estaba siendo sumamente injusta y tuvo que ser reformada, ya que, estaba pasando por encima los derechos humanos de muchas personas que intentaban entrar a Estados Unidos. Es por esto, que la presión que se ejerció por parte de instituciones y legisladores previamente mencionados resultó en una nueva política de reunificación, que sigue sin ser justa, pues no se han logrado reunir cientos de familias.

En este sentido, Rawls afirma que:

De diferentes tipos de cosas se dice que son justas o injustas: no solo las leyes, instituciones y sistemas sociales, sino también las acciones particulares de muchas clases, incluyendo decisiones, juicios e imputaciones. Llamamos también justas e injustas a las actitudes y disposiciones de las personas, así como a las personas mismas. (Rawls, 2006, p.17).

Si bien, la política de “Cero Tolerancia” impuesta durante el periodo comprendido entre abril y junio del 2018 no resultó justa, las decisiones y actitudes tomadas por el presidente Donald Trump y sus autoridades tampoco fueron justas. Pues, se tomaron medidas algo “fuertes” para combatir con este fenómeno, se separaron por completo miles de familias provenientes de América Latina y el Caribe, dejando menores de edad lejos de sus padres en un país completamente desconocido, encerrados por varias semanas esperando a que la corte hiciera sus audiencias para definir su situación. Lo anterior, es solo un ejemplo de lo injusta que fue mencionada política, y las acciones tomadas al respecto.

El enfoque escogido, brinda un soporte teórico y analítico que permite tener una perspectiva completamente amplia para comprender el funcionamiento de las consecuencias que puede llegar a tener una política, una decisión, una actitud e incluso un pronunciamiento sobre una persona. En este caso, sobre sus derechos humanos, los cuales fueron violentados por el Estado estadounidense.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de este trabajo de investigación planteados anteriormente, se recurrió a una diversidad de herramientas metodológicas las cuales son presentadas a continuación:

El primer objetivo específico de la investigación, será desarrollado mediante la remisión a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución A (III) el 10 de diciembre de 1948. De igual forma, se

hará una revisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Mundial por los Derechos de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Esto resultará completamente necesario y beneficioso, pues en esta declaración será posible explorar cuáles específicamente son los derechos que se les han vulnerado a las familias migrantes mediante la implementación de la política de “Cero Tolerancia” generada por Donald Trump. Es evidente, que las personas que llegan a un país llegan en condiciones distintas, como fue mencionado con anterioridad en la presente investigación. Por esta razón, también se contará con el apoyo de denuncias de organizaciones como la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) y ACNUR (Agencia de la ONU para los refugiados). Adicionalmente se tendrán en cuenta denuncias y declaraciones de organizaciones como ACLU (Unión Estadounidense por las Libertades Civiles). Esto permitirá esclarecer concretamente qué derechos se les han vulnerado a los individuos y las familias con la implementación de la política de “Cero Tolerancia”.

Complementando lo anterior, para lograr el segundo objetivo específico será necesario recurrir a documentos oficiales del Estado estadounidense, así como también revisar las órdenes ejecutivas firmadas por Donald Trump después de la implementación de la política de "Cero Tolerancia". Esto con el fin de identificar cuales son las medidas y las políticas que se establecieron posterior a la implementación de mencionada política. Lo anterior, con el objetivo de identificar cuál fue la situación de las familias migrantes que fueron separadas mediante la política de “Cero Tolerancia”.

De igual forma, es necesario identificar cuáles son los esfuerzos que los legisladores estadounidenses están haciendo para intentar reunificar las familias. Adicionalmente, para lograr este objetivo se tendrán en cuenta declaraciones y exigencias que senadores y líderes lograron hacer para la implementación de medidas de unificación. Un ejemplo de lo anterior es; una carta que 11 demócratas enviaron al Departamento de Seguridad Nacional y al HHS (Departamento de Salud y Servicios Sociales) para la clarificación del proceso de reunificación familiar. La carta la enviaron los líderes del comité de supervisión de la Cámara, el Representante Mark Medaws y el Representante Elijah E. Cummings a los altos funcionarios gubernamentales de Estados Unidos, con el fin de intentar presionar para que las familias se reunifiquen.

Finalmente, conforme al último objetivo específico, para lograr identificar que tan efectiva y pertinente ha sido la política de “Cero Tolerancia” impuesta por Donald Trump, así como las políticas y medidas posteriores a la implementación de mencionada política, será necesario evaluar si las familias obtuvieron una audiencia justa garantizada por la constitución. Esto se logrará teniendo en cuenta las pronunciaciones y declaraciones judiciales y fiscales que se han hecho con respecto a esta polémica que se generó tras la implementación de la política de “Cero Tolerancia”. Se tomarán declaraciones judiciales que han pronunciado Jueces como; Dana Sabraw (Juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California) él es el Juez que está forzando al gobierno para reunir a las familias. Cecilia Wang (directora Jurídica adjunta de la Unión De Libertades Civiles de Estados Unidos), ella al igual que Sabraw afirma que estas políticas provocan violaciones desenfrenadas del debido proceso y los derechos individuales en un juicio justo

(Gonzales, 2018). Asimismo, se tendrán en cuenta declaraciones de individuos como; Dianne Feinstein (Senadora de California) Chuck Grassley (Senador del Estado de Iowa) Carla Provost, (Hughes, 2018) entre otros.

Precisando de una vez, es necesario esclarecer una definición de qué son los derechos humanos, según la Organización de Naciones Unidas los derechos humanos son: “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna” (ONU, 2018). Lo anterior resulta útil para esta investigación, pues permite identificar específicamente qué derechos se les están vulnerando a los migrantes.

La base de lo anterior está establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución A (III) del 10 de diciembre de 1948 (Asamblea General de la ONU, 1948). Esta declaración y sus 30 artículos serán fundamentales para esta investigación, pues como ya fue mencionado anteriormente, esta es la base de lo que son y significan los derechos humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con este se podrán identificar específicamente qué derechos han sido vulnerados con la política de Cero Tolerancia impuesta por Donald Trump con el objetivo de lograr el segundo objetivo específico presentando anteriormente.

De igual forma, es necesario esclarecer qué es migración, según la Organización Internacionales para las Migraciones (OIM) hacen referencia a un “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos, entre otros” (OIM, 2019). Resulta pertinente esclarecer que significa la migración, pues esta es tema central de la presente investigación. Esto permitirá tener un fundamento conceptual sobre lo que se está investigando.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hará uso de una revisión bibliográfica con el fin de lograr un diseño metodológico adecuado para a presente investigación. Esta revisión bibliográfica es una etapa de gran importancia para el presente trabajo, pues permite la obtención de información relevante para el tema de investigación, clasificar la información resulta efectivo para lograr el cumplimiento de los objetivos de la investigación y lograr un desarrollo teórico exitoso. De esta forma es posible estudiar el tema de investigación desde distintas perspectivas, lo cual permite evitar que la investigación esté sesgada a una sola línea de pensamiento.

En ese sentido, se hará una revisión bibliográfica de fuentes primarias y secundarias. Por un lado, la fuente primaria utilizada en la presente investigación es la política de Cero Tolerancia. Por el otro, las fuentes secundarias hacen referencia a revisiones e interpretaciones, de diferentes jueces y organizaciones, así como revisiones e informes de prensa acerca de mencionada política. Adicionalmente se utilizará la teoría de la

Interdependencia de Robert Keohane y Joseph Nye (1977), así como revisiones acerca de la misma, y la Teoría de Justicia de John Rawls (2006).

La presente investigación estará dividida en tres capítulos que intentan demostrar en qué medida la política migratoria de “Cero Tolerancia” afecta la seguridad humana de las familias migrantes. El primer capítulo, demostrará específicamente cuáles han sido los derechos que se les han vulnerado a las personas que desean entrar de forma ilegal a Estados Unidos y a sus familias. El segundo capítulo, expondrá cuáles fueron las medidas que se tomaron posterior a la política de “Cero Tolerancia”. El tercer capítulo, identificará qué tan efectiva fue la política de “Cero Tolerancia” así como las medidas tomadas posterior a esta. Finalmente, se establecerá una conclusión en donde se expresen los resultados encontrados a lo largo de la presente investigación.

CERO TOLERANCIA: DERECHOS HUMANOS

A lo largo del capítulo anterior, se estableció desde el marco teórico y el marco metodológico la importancia y la necesidad de establecer de manera específica cuales son los derechos que se les han venido vulnerando a las familias migrantes mediante la implementación de la política de “Cero Tolerancia”. En ese sentido, en este capítulo se determinarán, teniendo como base la Declaración de los Derechos Humanos. Adicionalmente, se establecerá de qué manera el Estado Americano y mediante qué tipo de acciones legales y no legales atenta contra los migrantes. Lo anterior, se determinará bajo la perspectiva de la dignidad humana y represión de libertades. Como puede apreciarse, esta primera sección corresponde con el primer objetivo específico de la presente investigación.

Para comenzar es importante tener en cuenta que es dignidad humana, pues va a ser el pilar fundamental del presente capítulo. Si bien no existe una definición única universal acerca de lo que significa este concepto, se tendrá en cuenta la noción de dignidad humana que Habermas plantea en su texto *The concept of Human Dignity and the Realistic Utopia of Human Rights*, donde afirma que “la dignidad universal depende del reconocimiento social mutuo, esta toma la forma de reconocer que todos los ciudadanos tienen derechos iguales y procesables” (2010). Es decir, en tanto se reconoce al otro como igual, y se respeten sus derechos humanos, se está preservando la dignidad humana de los individuos. En este

sentido, mencionado reconocimiento social, supone la idea moral de respeto igualitario a los derechos humanos.

Es evidente que los derechos humanos y la dignidad humana van de la mano, están intrínsecamente relacionados. Más allá de esto, la dignidad es lo que sostiene a los derechos humanos, pues la negación de la Dignidad es precisamente lo que motiva la aparición y aplicación de los derechos humanos (Habermas, 2010). La dignidad humana, conecta los derechos humanos con la moralidad, permitiendo la implementación de los derechos existentes y la articulación de nuevos, pues todos deben complementarse bajo la misma base, dignidad humana.

Vale la pena resaltar, que los derechos humanos resultan ser “reivindicaciones que nosotros nos concedemos recíprocamente gracias a la creación de sistemas de derechos” (Spaemann, 1988). Es decir, si bien los derechos humanos hoy en día resultan ser algo inherente al ser humano, es evidente que tienen un sesgo moral hacia quienes los han creado. Es por esto, que la protección de estos derechos depende del creador del sistema de derechos que se esté aplicando, así como sus limitaciones y alcances. Dicho esto, es posible afirmar, que los derechos humanos deben tratarse bajo diferentes perspectivas, teniendo en cuenta el contexto en que serán aplicados.

Ahora bien, como ya fue mencionado anteriormente, el pasado mayo de 2018 el presidente Donald Trump impuso una política migratoria, “Cero Tolerancia”, que se implementaría desde abril hasta junio de este mismo año. Esta política consiste en la

implementación de medidas estrictas que castigan las infracciones a las leyes migratorias establecidas de Estados Unidos. El Fiscal General Jeff Sessions, afirmó que esta política tomaría medidas drásticas para lidiar con la afluencia masiva de extranjeros ilegales (CNN politics, 2018). De igual forma añadió en un evento policial que si “se está contrabandeando a un niño, entonces procesaran al acudiente y este será separado del mismo”, “si cruza la frontera ilegalmente, lo procesaremos, así de simple” (CNN politics, 2018). De esta forma se dio la implementación de esta política.

Las consecuencias que supone esta política resultan ser fundamentales, pues, sin duda alguna se traduce en una violación de derechos humanos indignante a las familias migrantes. Adicionalmente, la indignación por esta política es tan fuerte, que trasciende la problemática nacional, y se vuelve una problemática internacional. Diversas críticas y “ultimátum” se generaron hacia el gobierno de Donald Trump para que esta política fuera abolida, tras la presión política internacional y nacional, en junio 20 de 2018 una orden ejecutiva fue firmada para dar fin a esta medida y se empezaron a implementar medidas de reunificación para intentar solucionar esta gran crisis.

Es posible evidenciar cómo la situación migratoria y las políticas que se resultan tras esta problemática resultan ser una relación de carácter interdependiente. Pues según Keohane y Nye “donde existen efectos de costo recíproco en los intercambios, hay interdependencia” (Keohane & Nye, 1988). Se puede decir que tanto los migrantes como el gobierno de Estados Unidos tienen efectos de costo, es decir que ambos son sensibles al fenómeno migratorio. Sin embargo, es evidente que las dos partes no son igual de sensibles a este fenómeno, gracias

a sus capacidades de acción, es claro, que los migrantes sufren de forma más intensa los costos de esta problemática.

Por esta razón, la perspectiva interdependiente implica que “las relaciones interdependientes siempre implicaran costos, dado que la interdependencia reduce la autonomía; pero es imposible determinar a priori si los beneficios de una relación serán mayores que los costos” (Keohane & Nye, 1988). Es por esto por lo que esta interacción entre ambas partes supone costos mayores a los beneficios que se pudieran obtener. Pues, esta interacción resulta ser perjudicial para ambas partes, por un lado, el gobierno de Estados Unidos se siente constantemente amenazado por el incumpliendo de las normas migratorias del país. Por el otro lado, para los migrantes, las consecuencias judiciales que trae el intento y la entrada de forma ilegal a los Estados Unidos.

Para empezar, resulta obvio que la implementación de la política de Cero Tolerancia lleva implícito la detención de inmigrantes y, por consiguiente, la separación de familias. Estas medidas resultan ser un elemento de disuasión para combatir la migración masiva hacia Estados Unidos y van en contra de las normas y los principios de los derechos humanos, tal y como lo afirma la vocera de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, Ravina Shamdasani (Hansler, 2018). Es decir, que tan solo con el uso de esta política como elemento disuasivo, resulta ser un atentado contra la dignidad humana bajo la cual se sostienen los derechos humanos.

De igual forma, Shamdasani expresa que la práctica que supone la política, de separar las familias, “equivale a una injerencia arbitraria e ilegal en la vida familiar y es una grave

violación de los derechos de los niños” (Hansler, 2018). En el Artículo 16, punto número 3, de la Declaración de Los Derechos Humanos se hace explícito el derecho que tienen los individuos a la familia y a la protección de la misma, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derechos a la protección de la sociedad y el Estado” (Asamblea General de la ONU, 1948). En este sentido, la práctica de separación familiar resulta un atentado a los derechos humanos.

Haciendo hincapié en la importancia que deben tener los individuos por encima de la ley, es importante resaltar que el interés supremo en absolutamente todos los casos y las situaciones, deben ser los niños, pues este siempre debe ser primero (ACLU, 2018). Sin importar que tipo de ley o sistema normativo se esté vulnerando, siempre las personas y en este caso los niños y su bienestar deben estar por encima. Sin embargo, con la política de “Cero Tolerancia” es posible observar que el interés por las personas y los niños está fuera de la lista de prioridades del gobierno de los Estados Unidos.

De igual forma, la manera en la que el presidente Donald Trump defiende sus políticas migratorias supone también una violación a los Derechos Humanos de los migrantes. Pues afirma que quienes no aprueban esta política “no se preocupan por el crimen y quieren que los inmigrantes ilegales, sin importar lo malos que puedan ser, se viertan e infestan el país como MS-13” (Davis, 2018). Vale la pena aclarar que cuando menciona MS-13 se refiere a Mara Salvatrucha, que representa una organización criminal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al Artículo número 12 de la Declaración de los Derechos Humanos, estas afirmaciones suponen una violación a los derechos humanos. El artículo expresa que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación” (Asamblea General de la ONU, 1948). Sin embargo, es obvio que este derecho está siendo vulnerado, pues no se está teniendo cuenta ni se está protegiendo gracias a las declaraciones del presidente. En este sentido se están desafiando los principios del Derecho Internacional, gracias al trato hacia los inmigrantes.

Si bien la política de “Cero Tolerancia”, resulta ser para quienes intenten y para quienes logren entrar a Estados Unidos de forma ilegal, vale la pena rescatar que bajo esta política también se cometen violaciones para quienes están en condición de asilo o refugio. Pues, también se les detiene y se les procesa de manera injusta y arbitraria. En 1968, Estados Unidos ratificó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, en el Artículo 1, teniendo en cuenta a una persona en condición de refugio cuando “huye de su país de origen por un temor infundado por la persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, etc.... y no quiera regresar a él” (Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1968). Es decir, que en virtud del mencionado tratado los individuos tienen el derecho humano de instar asilo.

Por sobre todo, los tratados que ratifica Estados Unidos en materia de refugiados también prohíben a los países castigar a las personas que intentan ingresar de forma ilegal a otro país si su vida o su libertad se ven amenazadas en su lugar de origen (Davis, 2018). Es decir, Estados Unidos no debería expulsar o castigar a quienes intentan entrar ilegalmente y

estas en condición de asilo, pues, al procesar y en algunos casos encarcelas a los solicitantes está vulnerando el derecho humano a buscar asilo que los tratados que ratifica supone.

Lo anterior, se puede ver plasmado en los artículos 31 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Por un lado, en el artículo 31 se hace alusión a que los Estados “no impondrán sanciones penales por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada...” (Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1968). Claramente, este artículo y por ende el derecho humano a solicitar asilo se ven vulnerados al Estados Unidos tomar acciones y arrestar y procesar a los migrantes que se encuentran en condición de refugio y/o asilo.

Por otro lado, en el artículo 32, se hace alusión a la expulsión de los refugiados “los Estados no expulsaran a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público” (Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1968). Resulta ser que, si una persona o una familia está entrando “ilegalmente” a un Estado en condición de asilo, su entrada automáticamente se vuelve legal, pues, como ya es mencionado anteriormente es un derecho humano solicitar asilo refugio en un país. Por lo tanto, su entrada y/o estadía en este país se tornaría legal, y expulsarlo supondría una violación a este derecho.

Sin embargo, a pesar de la ratificación a mencionado tratado, la Constitución de los Estados Unidos establece que las normas de los tratados deben estar vinculadas a la ley del

Estado (Davis, 2018). Es por esta razón, que Donald Trump defendía esta política como expresó anteriormente, pues la entrada ilegal de los migrantes viola la ley del Estado Norteamericano. Sin embargo, como se demostró anteriormente, cual el gobierno de Estados Unidos procesa y encarcela a los solicitantes de asilo, viola los derechos protegidos por el tratado y por ende el tratado mismo, persiguiendo un interés propio que vendría siendo la seguridad nacional, e intentar amenizar los inconvenientes que las migraciones ilegales traen a un país.

En ese mismo orden y dirección, si se observa esta situación desde el punto de vista de la justicia se puede inferir, que así se esté protegiendo un bien común, que, en este caso vendría siendo la seguridad nacional de Estados Unidos, no se pueden violar los derechos de ninguna persona. Para ilustrar lo anterior, John Rawls expone que “Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bien de la sociedad en conjunto puede atropellar” (2006, p.10). Es decir, si bien las políticas migratorias buscan regular este fenómeno en pro al bienestar de una mayoría, que deberían ser todos los individuos, estas políticas, como lo es la de “Cero Tolerancia” no deberían pasar por encima de absolutamente ninguna persona y sus derechos, pues, esta situación resulta completamente injusta.

Adicionalmente, en 1992 Estados Unidos ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este tratado, ordena que cuando el Estado detiene, arresta o encarcela a una persona debe tratar humanamente y con respeto por la dignidad (Davis, 2018). Lo anterior se evidencia en el artículo 10 del mencionado tratado donde “toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser

humano” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976). Es decir, por más que una persona haya cometido alguna infracción a la ley y deba ser encarcelado, sus derechos humanos fundamentados en la dignidad humana deben estar por encima de cualquier otra cosa.

Como consecuencia a la separación de familias el Gobierno de Estados Unidos implementó medidas drásticas hacia los niños que eran separados de sus padres, pues los empezó a retener en condiciones totalmente deplorables y en muchos casos sin sus familias. Según la Academia Americana de Pediatría esta detención podría causar; “traumas psicológicos y riesgo de salud mental a largo plazo para los niños, incluso si la detención fue por un lapso corto” (Miller, 2018). Es decir que, si bien se violan los derechos de las personas y en especial de los niños, adicionalmente el Estado está siendo culpable de una serie de traumas que deja como consecuencia las medidas utilizadas bajo esta política.

Resulta evidente que la anterior situación es completamente injusta, pues en una sociedad “justa” “los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales” (Rawls, 2006). Es decir, ni la protección por la seguridad nacional, ni el supuesto beneficio común mayoritario que suponen las medidas migratorias como la política de “Cero Tolerancia” justifican las violaciones que se han logrado evidenciar anteriormente. Pues, resulta completamente injusta la situación que viven a diario los migrantes, al ser violentados y vulnerados por el gobierno de Estados Unidos, sustentados en reforzar e implementar medidas estrictas para el bien común y la seguridad nacional de su país.

De igual forma, la Academia Americana de Pediatría afirma que las “condiciones en los centros de detención de los Estados Unidos, que incluyen obligar a los niños a dormir en pisos de cemento, baños abiertos, exposición constante a la luz, comida y agua insuficientes, instalaciones para bañarse y temperaturas extremadamente frías, resultan contribuir al trauma que se les está implantando” (APP, 2018). Lo anterior, viola el derecho que tienen los niños a recibir un buen trato y respetar su dignidad humana, expresado en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se afirma que “toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (1966). Debido a que realmente no se está respetando la dignidad humana de los niños por el trato que se les proporciona en los centros de detención donde se encuentran.

Finalmente, pero no menos importante, resulta obvio que dado a las consideraciones anteriores el gobierno de los Estados Unidos viola el derecho humano que tienen los individuos a la libertad, tal y como se expresa en la artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “todo individuo tiene derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Asamblea General de la ONU, 1948). Pues, al tener a los niños en situaciones completamente denigrantes en centros de detención, cuando niños menores de edad, inocentes, no deberían estar detenidos, privados de su libertad bajo ninguna circunstancia, supone una grave violación al derecho que tienen de ser libres.

En últimas, ya se estableció en este capítulo de manera específica, cuáles fueron los derechos que se le vulneraron tanto a los individuos migrantes como a sus familias. De igual

forma, se demostró de manera y bajo qué condiciones estos derechos fueron violados. Así pues, la recolección y análisis de la información obtenida llevaría a una base que ayude a detectar diferentes anomalías en el uso y empleo de la política de “Cero Tolerancia”. Ahora, lo que debe establecerse son las medidas posteriores a esta política, que intentan remediar y modificar los errores que surgieron con la de “Cero Tolerancia”.

MEDIDAS POSTERIORES: REUNIFICACIÓN

Una vez establecidos, de manera específica los derechos humanos que fueron violados bajo la política de “Cero Tolerancia”, y las graves consecuencias que esta implica, se procederá a determinar cuáles son las medidas que se establecieron posterior a mencionada política. Para lograr tal objetivo, se procederá a revisar documentos oficiales del Estado y órdenes ejecutivas, más específicamente del departamento de justicia de los Estados Unidos. Así pues, a lo largo del presente capítulo se determinarán cuáles fueron las medidas que se tomaron posterior a la política de “Cero Tolerancia” evaluadas bajo la perspectiva de la dignidad humana y la represión de libertades.

De entrada, es necesario esclarecer el contexto en el cual fue implementada la política de “Cero Tolerancia”. Es evidente que a lo largo del tiempo las familias migrantes centroamericanas han estado llegando a la frontera entre Estados Unidos y México, y en los últimos años este número se ha venido incrementando (Anexo A). Como ya es mencionado en el capítulo anterior, muchas familias están en busca de asilo, muchas lo solicitan antes de entrar, sin embargo, el problema real radica en que muchas familias lo hacen después de intentar la entrada ilegal a los Estados Unidos (Kandel, 2019). Es decir, muchas veces la búsqueda de asilo no es real, pues las familias recurren a esta medida al darse cuenta de que entrar de forma ilegal es completamente difícil, por esta razón se dio paso a la implementación de la política de “Cero Tolerancia”.

Como resultado de lo anterior, el pasado mayo de 2018, el Fiscal General Jeff Sessions anunció que el Departamento de Justicia implementó una política de “Cero Tolerancia” para el cruce ilegal de fronteras (DOJ, 2018). El objetivo de esta, es reducir el intento de entrar a los Estados Unidos de forma ilegal y administrativamente, reducir la congestión procesal de la carga de solicitudes de asilo que constantemente suelen ser fraudulentas (Kandel, 2019). Es gracias a la situación anterior, que esta política resulta completamente estricta y ruda para la situación migratoria de los Estados Unidos. Por lo anterior, bajo esta política el Departamento de Justicia procesó indiscriminadamente a los extrajeros detenidos cruzando la frontera de forma ilegal (Kandel, 2019). Es decir, el que era detenido, fue procesado, sin importar en las condiciones en las que se encontraba, si eran solicitantes de asilo o estaban acompañados por sus familias.

Como ya se ha aclarado, resulta necesario establecer brevemente una contextualización de los hechos y el transcurso de la aplicación de la política de “Cero Tolerancia”. Antes de la promulgación de esta, la Oficina de Aduanas y Protección fronteriza de Estados Unidos se sumergió en la detención de 31,102 unidades de familias extranjeras, donde 703 fueron separadas (Kandel, 2019). Estas cifras responden a un periodo de tiempo anterior a la implementación de la política de “Cero Tolerancia”, pues es evidente que el fenómeno migratorio es de carácter histórico, por lo tanto, esta práctica se ha manifestado de forma constante en las políticas internas y externas de Estados Unidos durante muchos años y muchos gobiernos.

Ahora bien, antes del anuncio de la política de “Cero Tolerancia” la ACLU (American Civil Liberties Union) presentó una demanda al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (o ICE por sus siglas en inglés) en nombre de dos familias separadas en la frontera suroeste (Monico y Rotabi, 2012). Es decir, como es conocido esta práctica de separación familiar no es nueva. Y como se evidenció en el capítulo anterior, estas políticas pasan por encima y vulneran los derechos humanos de los migrantes, pues, el atentado a la dignidad humana que la separación familiar supone y la represión de la libertad de muchas familias tras la implementación de esta política, resulta completamente indignante y una clara violación a los derechos humanos de los migrantes.

La relación de interdependencia que existe entre las políticas del gobierno de los Estados y los migrantes, es una relación de interacción constante, pues a diario se viven situaciones en donde las normas y leyes que competen la migración deben ser utilizadas. Las relaciones de interdependencia a menudo “ocurren dentro de reglas, normas y procedimientos que regulan los comportamientos y controlan sus efectos” (Keohane & Nye, 1988). Es decir, existen acuerdos gubernamentales externos (también regímenes internacionales) a un Estado, que influyen y de alguna forma en las relaciones interdependientes, pues estos acuerdos logran intervenir en reglas y normas impuestas por el Estado mismo.

Lo anterior se puede ver evidenciado en la interdependencia que existe entre las políticas migratorias de Estados Unidos y los migrantes. Pues, la política de “Cero Tolerancia” empieza a funcionar sin tener como base el respeto por los derechos humanos, estos vendrían siendo el acuerdo gubernamental externo (o régimen internacional) que

influye en las normas y leyes del Estado. Pues, esta política vulnera la dignidad humana y representa una represión a las libertades de los individuos migrantes, es por esto por lo que distintas demandas como la de la ACLU, basadas en los derechos humanos comienzan a ser fundamentales para el cambio, modificación o terminación de la política de “Cero Tolerancia”.

Sin embargo, es evidente que no siempre se pueden modificar las leyes o normas para el beneficio mutuo en una relación interdependiente, pues en la “política mundial, las normas y los procedimientos no son ni tan completas ni tan obligatorias como en los sistemas políticos internos; las instituciones tampoco son tan poderosas ni tan autónomas” (Keohane y Nye, 1988). Es decir, que el nivel de obligatoriedad de las normas, procedimientos y acuerdos gubernamentales externos a los de Estado no es tan relevante como el de Estado mismo. Pues, la autonomía de las leyes internas del Estado y su obligatoriedad son mucho más importantes que las de acuerdos externos o regímenes internacionales como lo son los Derechos Humanos.

Es por esta razón que, si bien se deberían tener en cuenta los derechos humanos a la hora de implementar y accionar bajo la política de “Cero Tolerancia”, la falta de obligatoriedad que supone este régimen internacional o acuerdo gubernamental externo, permiten la implementación de esta política. Por este motivo, las demandas presentadas al gobierno de Estados Unidos y la presión internacional que se generó a raíz de la violación a los derechos humanos que la política de “Cero Tolerancia” supone, son poco valoradas por

el gobierno de Estados Unidos, permitiendo así, que se sigan cometiendo atentados a la dignidad humana y a la libertad de los migrantes.

En este sentido, la demanda presentada por la ACLU se extendió hasta marzo de 2018 a una clase de acción legal contra el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, gracias a las familias que han sido separadas por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS) (ACLU, 2018). Posteriormente, tras la revisión del número de familias que han sido separadas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza afirmó que en mayo de 2018 658 niños fueron separados de 638 adultos que fueron remitidos para su procesamiento entre el 7 de mayo y el 21 de mayo del mismo año (Kandel, 2019). Es decir, en el mismo mes en el cual se estaba implementando la política de “Cero Tolerancia” el número de familias separadas se igualaba al número de familias separadas en los primeros cinco meses del 2018. Esto significa un incremento bastante grande en la práctica de separación familiar, y asimismo en la violación de Derechos Humanos.

Ahora bien, el Departamento de Seguridad Nacional y de Aduanas actualizó las cifras mediante otro estudio informando que, en junio de 2018, 2,342 niños fueron separados de sus padres entre el 5 de mayo y el 9 de junio (Texas Civil Rights Project, 2018) periodo mediante el cual la política de “Cero Tolerancia” estuvo legalmente activa. Adicionalmente, el Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos (HHS) informó que “menos de 3.000” menores de edad habían sido separados de sus familias en total, incluyendo aproximadamente 100 menores de cinco años, de los cuales 2,551 de 5 a 17 años continuaban separados de sus familias (Kandel, 2019). Se puede inferir que la separación familiar durante

el periodo de acción de esta política fue realmente masiva, al igual que la violación de los Derechos Humanos de cada uno de los individuos de estas familias.

Después de las consideraciones anteriores, y gracias al revuelo, la presión y las críticas nacionales e internacionales que el gobierno de Estados Unidos obtuvo tras la implementación de la política de “Cero Tolerancia” el presidente Donald Trump firmó una orden ejecutiva que terminaba con la práctica de la separación familiar el 20 de junio de 2018 (Trump, 2018). El presidente Donald Trump afirmó que esta orden “trata de mantener unidas a las familias y, al mismo tiempo, asegurarnos de tener una frontera muy poderosa y fuerte, y la seguridad fronteriza será igual, sino mayor que la anterior” (Trump, 2018). Es decir, esta orden ejecutiva abriría paso a una nueva política migratoria de reunificación familiar. Lo anterior con el objetivo de terminar una práctica que se ha mantenido en la historia de Estados Unidos durante muchas administraciones a través de los años.

Adicionalmente, esta orden ejecutiva continua con el principio fundamental de la política de “Cero Tolerancia”, y es, como bien dice su nombre, tener tolerancia cero para las personas que deseen entrar ilegalmente a Estados Unidos (Trump, 2018). De igual forma, si bien se busca mantener a las familias unidas, la compasión no será un factor influyente, pues el gobierno se compromete a hacer cumplir las normas contra las personas que violan y pretenden violar las leyes de Estados Unidos (Trump, 2018). Es posible evidenciar entonces, que esta orden ejecutiva que pretende tener un cambio en comparación con la política de “Cero Tolerancia”, simplemente va a intentar mantener a las familias unidas, para futuras detenciones, pues no se especifica realmente cómo se van a reunir de nuevo las familias.

Ahora bien, teniendo en cuenta la relación de interdependencia que existe entre las políticas migratorias del Gobierno de Estados Unidos y los migrantes, es posible evidenciar que ambas partes resultan ser completamente sensibles al fenómeno de la migración. Pues, la sensibilidad de la interdependencia “se crea mediante interacciones dentro de un marco de políticas” (Keohane & Nye, 1988, p.26). Es decir, la sensibilidad en esta relación se evidencia a través de las políticas migratorias implementadas por el gobierno y las respuestas de cualquier carácter, tanto positivas como negativas, que estas tienen. Es por esto, que ambas partes tienen un grado de sensibilidad similar a la situación migratoria que vive Estados Unidos.

Resulta entonces, que la sensibilidad implica que las interacciones dentro del marco de políticas no tienen muchas variaciones (Keohane & Nye, 1988). Es decir, que no existen muchos cambios dentro de las políticas implementadas, es por esto, que la política de “Cero Tolerancia” estuvo vigente varios meses, y la nueva política de reunificación familiar, no tuvo muchos cambios en comparación a la anterior. Pues, como se evidenció anteriormente, si bien esta nueva política trataría de mantener a las familias unidas, tendría igualmente tolerancia cero para las personas que ingresan de forma ilegal a Estados Unidos sin importar en qué condiciones se encuentren.

En efecto, esta orden ejecutiva resulta ser ineficiente, pues como se mencionó anteriormente, el cambio real radica en que se hará el intento de mantener a las familias unidas, pues no se evidencia de que forma las familias que ya están separadas van a ser

reunificadas. Es decir, que esta orden ejecutiva en sí, no modifica la política de “Cero Tolerancia”. Cabe resaltar que “el hecho de que un conjunto de políticas permanezca constante puede reflejar la dificultad para formular nuevas políticas” (Keohane & Nye, 1988, p.26). De lo anterior se desprende, la incapacidad que tiene Estados Unidos para formular normas, leyes y políticas que realmente solucionen el problema de la separación familiar que tienen en la frontera. De igual forma, lo sensible que resulta ser Estados Unidos al no poder responder de manera adecuada al fenómeno migratorio que se presenta a diario.

En consecuencia, la sensibilidad que demuestra Estados Unidos es directamente proporcional a la sensibilidad de los migrantes, pues al no poder establecer normas que generen beneficio mutuo, vuelve más sensibles a los migrantes. Tanto que estos no pueden solucionar ni responder de manera óptima al fenómeno, gracias a la situación que viven, pues la mayoría de ellos están detenido por el intento ilegal de entrar a Estados Unidos. Es así, como se puede observar que esta la relación de interdependencia no resulta ser de beneficio mutuo, pues lo único que esta genera son desventajas y graves consecuencias tanto para Estados Unidos como para los migrantes.

Estas desventajas, como lo son la incapacidad de reaccionar de forma eficiente por parte del gobierno de Estados Unidos y la incapacidad de acción de las familias migrantes al estar detenidos, representan la vulnerabilidad que poseen ambas partes. Como ya es mencionado anteriormente, la vulnerabilidad supone “la desventaja de un actor que continúa experimentando costos impuestos por acontecimientos externos aun después de haber modificado las políticas” (Keohane & Nye, 1988, p.28). Sin duda alguna, ambos actores,

tanto Estados Unidos, como los migrantes, siguen sufriendo las consecuencias de la aplicación de la política de “Cero Tolerancia” y posteriormente del intento de reunificación familiar, entrado en vigor tras la firma de la orden ejecutiva.

En definitiva, el contexto caótico en el cual se desarrolla la implementación de la política de “Cero Tolerancia” y posteriormente las medidas de reunificación utilizadas, resulta en un escenario lleno de incongruencias, injusticias y violaciones por parte del gobierno de Estados Unidos hacia los migrantes y sus familias. Además, se puede evidenciar que debido al fallo de la política de “Cero Tolerancia” se implementaron medidas que repararían los errores cometidos durante este periodo, pues se debía terminar con la práctica de separación familiar para un bien y un beneficio mutuo. Ahora solo resta evaluar, no solo la política de “Cero Tolerancia”, sino también, las medidas posteriores de reunificación, para llevar a cabo la identificación de la efectividad de estas políticas migratorias.

EFFECTIVIDAD O INEFECTIVIDAD: “CERO TOLERANCIA” Y REUNIFICACIÓN

En los capítulos anteriores, se presentaron de manera específica cuales son los derechos que se les vulneraron a las familias migrantes dura el periodo de la política de “Cero Tolerancia”. Igualmente, se determinaron cuáles fueron las medidas que se establecieron posterior a la implementación de la política de “Cero Tolerancia”. Donde se utilizó la teoría de la Interdependencia Compleja para explicar la interacción de las relaciones entre Estados Unidos y los migrantes. Ahora en este capítulo, se identificará y evaluará que tan efectivas y pertinentes han sido la política de “Cero Tolerancia” y la medida posterior de reunificación presentada en la orden ejecutiva del 20 de junio de 2018.

Como ya se ha aclarado, en el transcurso de los últimos años, los migrantes y sus familias han estado sufriendo fuertes violaciones de Derechos Humanos, e intentando huir de estas, pues al ser detenidos en Estados Unidos, tras el intento de una entrada ilegal a este país, sufren de múltiples abusos, como la negación a la atención médica, la detención sin importar las condiciones y las restricciones de acceso a la representación legal (Androff, 2016). Lo anterior, claramente representa un grave atentado y violación a la dignidad humana y a las libertades que por derecho poseen los migrantes, pues el abuso de la autoridad bajo la política de “Cero Tolerancia” resulta ser constante en la frontera.

Si bien, la situación migratoria que se vive a diario en Estados Unidos es resultado de una serie de factores, como Estados débiles, controlados por un entorno de desigualdad e impunidad, es posible evidenciar que en este contexto la incapacidad y la falta de voluntad de Estados Unidos para reconocer la importancia humana (Gendle y Monico, 2017). Así pues, la falta de políticas eficientes y eficaces como la de “Cero Tolerancia”, evidencian lo vulnerable que puede llegar a ser Estados Unidos ante un fenómeno histórico como lo es la migración. Posteriormente, la política de reunificación familiar resulta ser igual de ineficiente, pues los costos humanos continúan siendo el principal problema de esta crisis migratoria.

Ahora, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la interdependencia “si un conjunto de normas coloca a un actor en una posición desventajosa, el actor probablemente tratará de cambiar esas normas” (Keohane & Nye, 1988, p.33). Es decir, si las políticas de Estado que están vigentes resultan desventajosas, en otras palabras, lo dejan en un estado completamente vulnerable, el Estado procederá a cambiar estas políticas para su beneficio. Es posible evidenciar esto en las políticas migratorias de Estados Unidos, pues la política de “Cero Tolerancia” dejó a Estados Unidos en una posición vulnerable, al no poder hacerse cargo de la violación de derechos y atentados contra la dignidad humana de los migrantes. Por esta razón, trato de cambiar su política, lanzando una orden ejecutiva que abogaría por la unificación familiar. Sin embargo, es pertinente preguntarse, ¿Qué tan efectiva fue realmente este intento de reunificación familiar?

La orden ejecutiva que firmó el presidente Trump en Junio de 2018, afirma la criminalización de los individuos y sus familias que pretenden cruzar la frontera sin inspección. De igual forma, esta promete interrumpir la práctica de separar a los padres de sus hijos, al ir ubicando a las familias completas en los centros de detención hasta que sus casos sean considerados por el tribunal y puedan tener una solución (Shear et al. 2018). De lo anterior, se puede inferir que la complicación de la implementación de la orden ejecutiva radica en que esta orden solo aplica para nuevos casos, de tal forma que la Administración para Niños y Familia, que es una división del Departamento de Salud y Servicios Humanos, confirmó que esta orden no era aplicable para casos pasados y que no se aseguraría la reunificación de las 2.300 familias que fueron separadas y detenidas (Shear et al. 2018). Es evidente, que esto deja en estado aún más vulnerable a los niños y sus familias, ya que no hay garantías de reparación tras la violación de sus derechos.

Para comenzar, se supone que una sociedad bien organizada consta una serie de principios de justicia social, estos son: “proporcionar un modo para asignar derechos y deberes a las instituciones de la sociedad que definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social” (Rawls, 2006). Esto quiere decir que, las instituciones de la sociedad, tanto internacionales como nacionales están en capacidad, en primer lugar, de otorgar derechos a los individuos, y en segundo lugar, de proteger y velar por estos. Pues, estas sirven de apoyo, complemento y verificación para ver que el Estado este cumpliendo las normas y leyes, de lo contrario evidenciar la falla, hacerla saber e intentar modificarla o cambiarla.

Por lo tanto, el 25 de junio de 2018, desaprobando las violaciones de los derechos constitucionales, el derecho federal al asilo y la orden ejecutiva del 20 de junio de 2018 para mantener las familias unidas, la ACLU con el apoyo del tribunal del Juez Dana Sabraw presentó una extensión de sus demandas anteriores. Con el fin de dar cumplimiento a la inclusión de todas las familias que se hayan separado injustamente y por fuerza en la frontera suroeste de Estados Unidos (Monico et al., 2019). Pues, era evidente que la práctica de separación familiar continuaba, y la reunificación que suponía la orden ejecutiva, firmada por Donald Trump no estaba dando fruto ni estaba respondiendo a las expectativas.

Igualmente, se supone que en una sociedad bien ordenada también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia (Rawls, 2006) donde las instituciones sociales satisfacen generalmente los principios de la justicia social” (Rawls. 2006). Lo anterior, con el fin de encontrar un punto de vista en común y lograr conciliar conforme a un beneficio mutuo. Sin embargo, si bien las instituciones como la ACLU, intentar que el anterior planteamiento se cumpla, es posible inferir que el poder que poseen hace presión con las demandas para cambiar las normas, y por esta razón se termina la política de “Cero Tolerancia” en pro de una nueva medida para terminar la práctica de separación familiar, pero no poseen el poder suficiente y la obligatoriedad para que se cumpla la justicia dentro de la sociedad.

El 31 de julio de 2018, el Comité Judicial del Senado de Estados Unidos realizó una reunión para hacer un esfuerzo de Supervisión de Inmigración y Reunificación Familiar, con

el fin de responsabilizar al gobierno con respecto a las violaciones presentadas con la situación migratoria (Monico, Rotabi & Lee, 2019). (...) (Monico et al., 2019). Pues, las denuncias ante los abusos hacia los migrantes en los centros de detención resultan ser constantes, dejando a los migrantes y sus familias en un estado de vulnerabilidad crítico, pues sufren los altos costos de la implementación de la política de “Cero Tolerancia” y posterior de la de reunificación, las cuales resultan ser poco efectiva y un abuso contra los Derechos Humanos.

Es evidente que, los migrantes y sus familias resultan ser mucho más vulnerables que Estados Unidos, pues ellos son quienes sufren las duras consecuencias y abusos por parte del Estado. “El actor más dependiente puede estar (o parecer) más expuesto al sufrimiento” (Keohane & Nye, 1988, p.34), si bien los migrantes son el actor más dependiente, y es evidente que sufren consecuencias extremas e injustas gracias a las políticas migratorias de Estados Unidos, es posible observar que no solo ellos tienen un grado de vulnerabilidad bastante alto. La incapacidad que tiene Estados Unidos para sobrellevar la situación lo dejan en un estado de vulnerabilidad bastante perjudicial, poniendo en duda su posición como actor menos dependiente.

Sumado a lo anterior, el concepto de justicia responde al papel que tienen en común los diferentes conjuntos de principios y concepciones (Rawls, 2006). Es decir, que ese factor común vendría siendo la justicia misma, por la cual se tienen regir los conjuntos de normas y leyes. Se podría inferir entonces, que el gobierno de Estados Unidos y su sistema de leyes no está alineado con los principios de otras instituciones y sus sistemas de normas, pues la

justicia hacia los migrantes no resulta ser un factor influyente e importante dentro del accionar y la aplicación de sus sistemas de valores y normas.

En las mismas circunstancias, Rawls afirma que “lo único que no permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor; análogamente una injusticia sólo es tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia mayor” (2006). Por lo tanto, debido a que la política de “Cero Tolerancia” y su accionar resultan ejercer mayores consecuencias e injusticias, que la medida de reunificación posterior para frenar la separación familiar, esta medida continúa vigente hasta que efectivamente las familias que fueron separadas logren unirse. Lo anterior no quiere decir que esta sea la mejor alternativa, pues el proceso ha sido lento, las familias no se reunificaron el tiempo dictaminado, y es evidente que se siguen violando los derechos humanos de los migrantes, atentando contra su dignidad humana y su libertad.

En este orden de ideas, vale la pena aclarar que el intento de Estados Unidos de lograr una nueva medida mediante la firma de una orden ejecutiva, que supuestamente terminaría con la separación familiar, y en cierta medida detendría la violación de derechos humanos resulta ser contraproducente. Keohane y Nye afirman que, “las estrategias de manipulación de la interdependencia muy probablemente conduzcan al surgimiento de contra estrategias” (1988, p.31). Como se mencionó anteriormente, el manipular la política posterior de reunificación familiar, para que solo aplique para nuevos casos, resulta en una contra estrategia para Estados Unidos, pues como se mencionó anteriormente, a parte de la vulnerabilidad que demuestra, incursiona en la continuación y surgimiento de las demandas que lo presionan para darle un mejor manejo a la crisis migratoria.

La continua incursión de Estados Unidos en la violación de los derechos humanos es una situación crítica tanto para los migrantes como para Estados Unidos. En junio de 2018 la ICE (Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos) anunció la suspensión del programa “family case management” el cual buscaba asilo para migrantes que lo solicitaran (Bendix, 2017). Esta situación, representa un nuevo obstáculo para las familias separadas, pues sus casos son aún más complicados. Alrededor de 1500 niños estaban en reportados como desaparecidos en el sistema como resultados de la falta de información hacia los padres y la incapacidad del gobierno para localizarlos después de 30 días de levantar la custodia. Nuevamente, dejando a Estados Unidos como el actor completamente incapaz de cambiar las políticas y de presentar una solución efectiva que no siga incurriendo en la separación familiar y en la violación de derechos humanos de los migrantes.

De lo anterior, es posible inferir que, si bien la teoría de la interdependencia supone que el actor más dependiente resulta ser el más vulnerable, pues es quien asume los costos de forma mucho más intensa (Keohane y Nye, 1988). Es posible afirmar que el actor menos dependiente, que es Estados Unidos, termina estando en una posición completamente vulnerable, pues su incapacidad de manejar la situación, aún después de dos intentos de políticas para controlar la situación, lo hace ver incluso podría verse más vulnerable que la posición de los migrantes. Adicionalmente, como se pudo demostrar anteriormente la violación de derechos nunca paro, a pesar de los intentos y las fechas límites para reunificar las familias.

Vale la pena aclarar, que las tanto la política de “Cero Tolerancia” como la medida posterior de reunificación, son medidas poco efectivas, eficientes y eficaces. Pues, como se demostró a lo largo del presente trabajo, incurren en una violación constante de derechos humanos, pasando por encima de la dignidad humana inherente al ser humano y de igual forma a sus libertades. Así mismo, es posible observar la posición vulnerable de Estados Unidos, gracias a su incapacidad para manejar la crisis migratoria, controlar la situación que se vive a diario en la frontera y no incurrir en la violación de derechos hacia los migrantes. Adicional a lo anterior, se puede evidenciar que resultan ser políticas injustas, ya que, dentro de los sistemas de valores y normas internos de Estados Unidos, el factor común no resulta ser la justicia (Rawls, 2006), y debido a la falta de obligatoriedad de los sistemas de valores y normas de las instituciones no resulta tan sencillo cambiar y modificar estas políticas en pro de un bienestar para los migrantes y sus derechos humanos.

Con todo y todo, se presenta aquí la incapacidad de Estados Unidos para responder de forma adecuada a la crisis migratoria, demostrando su verdadera posición vulnerable ante la situación. Por un lado, se demostró la ineficiencia y la ineficacia de la política de “Cero Tolerancia” y la posterior de reunificación familiar, que pretendía en cierta medida terminar con la violación de derechos. Por otro lado, se evidencio la falta de una base en la justicia de las políticas tanto internas como externas de Estados Unidos y de las instituciones y sistemas de valores externos, lo cual demuestra la facilidad para incurrir en una serie constante de violación de derechos humanos. Ya sumado a toda la información y argumentación provista, resta elaborar las consideraciones finales de la presente investigación.

CONCLUSIONES

Luego de tres capítulos, fue posible llevar a cabo una revisión acerca de la situación migratoria que se vive a diario en la frontera de Estados Unidos con México. Lo anterior permite afirmar que evidentemente, la política de “Cero Tolerancia” viola la seguridad humana de las familias migrantes, no solo al ser separado, sino viola los Derechos Humanos de todos los individuos que desean entrar de forma ilegal a los Estados Unidos. Por eso, en este capítulo se establecerá una revisión de los resultados encontrados en las secciones anteriores, y así dejar cerrada esta investigación.

En primer lugar, observando el objetivo general de este texto, demostrar cómo la política de “Cero Tolerancia”, impuesta por Donald Trump afecta la seguridad humana de las familias migrantes al ser separadas, se puede evidenciar que esto se logró de manera óptima. Por un lado, se demostró cuáles fueron los derechos vulnerados y de qué forma fueron violados, se evidenció que efectivamente esta política atenta directamente con la dignidad humana y libertad de los migrantes y sus familias. Adicionalmente, fue posible establecer cuáles fueron las medidas posteriores a la política de “Cero Tolerancia”, pues al ser esta ineficiente y poco efectiva, y resultar un atentado contra la dignidad humana de los migrantes, se intentó detener la situación siendo poco pertinente para manejar la crisis. Lo anterior fue posible gracias a los aportes desde la teoría de interdependencia compleja dentro de las Relaciones Internacionales propuesta por los autores Robert Keohane y Joseph Nye (1988), quienes son los exponentes de mencionada teoría. De igual forma, el cumplimiento del objetivo general fue posible con los aportes de la de la justicia de John Rawls (2006) pues

permitió demostrar y evidenciar el papel de la justicia en el problema tratado en la presente investigación.

Por otro lado, las consideraciones tenidas en cuenta en esta investigación no fueron exclusivamente teóricas, pues desde un comienzo se tuvieron en cuenta declaraciones, demandas y revisiones hechas por diferentes actores políticos, organizaciones internacionales y gubernamentales como; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Mundial por los Derechos de los Migrantes (2018) y la ACLU; jueces, asociaciones y demás. Luego de esto, se hizo una valoración a la política de “Cero Tolerancia” y las medias posteriores a esta, con el fin de evidenciar que tan efectivas, eficientes y eficaces habían sido estas políticas.

En segundo lugar, ya revisando los objetivos específicos, el primero de estos era especificar cuáles son los derechos vulnerados a las familias migrantes durante el periodo de la política de “Cero Tolerancia” se dio el primer paso de lo expuesto en los párrafos anteriores. En este sentido, se estableció, tomando como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1964), cuáles fueron los derechos vulnerados a los migrantes. Con anterior fue posible evidenciar que estos fueron, el derecho a la familia, pues este es el elemento fundamental de la sociedad y el Estado debe protegerlo; el derecho a no tener injerencia arbitraria en su vida privada, su familia, a no tener ataques a su honra o a su reputación; de igual forma el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona. Pues como fue expresado en el primer capítulo, el trato injusto, la detención arbitraria de los niños y la

práctica de separación familiar fueron constantes durante el periodo de “Cero Tolerancia”, lo cual resulta un claro atentado a la seguridad de los migrantes.

Seguido a esto, se evidencio que no solo la aplicación de esta política resultó sientto un atropello para la seguridad humana de los migrantes, pues adicionalmente, se violaron otros pactos y tratados internacionales como; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Mundial por los Derechos de los Migrantes, ambos firmados y ratificados por Estados Unidos. De lo anterior se deduce, que existe una relación interdependiente de interacción entre el gobierno estadounidense y los migrantes, donde la sensibilidad y la vulnerabilidad, conceptos acuñados dentro de la teoría de interdependencia expuesta por Robert Keohane y Joseph Nye (1988) juegan un papel importante para el entendimiento de mencionada relación.

Se puede decir entonces que, si bien ambos actores resultan ser tanto vulnerables como sensibles al fenómeno migratorio que golpea a Estados Unidos, es evidente que ambos no resultan ser igual de vulnerables y sensibles. Pues, siguiendo la teoría, siempre habrá un actor, quien sufre los costos y consecuencias más altas de la situación, que resulte ser más vulnerable en esta relación de interdependencia. Vale la pena aclarar que el actor más dependiente son los migrantes, más específicamente los niños que son separados de sus familias bajo esta política, por esta razón, son ellos quienes resultan con un grado de vulnerabilidad mucho mayor, pues son quienes han sufrido las consecuencias más crudas de la implementación de la política de “Cero Tolerancia”.

Adicionalmente, desde la perspectiva de la justicia, expuesta en la teoría de la justicia de John Rawls (2006), se puede evidenciar que el bien de la sociedad, que las políticas migratorias de Estados Unidos, como la de “Cero Tolerancia”, buscan a través de la protección de la seguridad nacional, no puede justificar la inviolabilidad fundada en la justicia de los derechos de las personas. Por lo tanto, resulta posible afirmar que la aplicación de esta política migratoria resulta en una grave violación a los derechos humanos, a tratados y pactos internacionales firmados y ratificados por Estados Unidos y por sobre todo a la justicia de los migrantes y sus familias, pues atentan directamente contra la dignidad humana y la libertad de estas.

En tercer lugar, al tratarse de una política controversial, mediática y fuertemente criticada, cuestionada y demandada, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, gracias a las graves faltas que esta supone, el gobierno de Estados Unidos procedió a intentar encontrar una solución que terminará con la práctica de separación familiar, y por ende con las violaciones que esta suponía. Por esta razón, el presidente Donald Trump firmó una orden ejecutiva donde la práctica de separación familiar debía terminarse, y tras diferentes demandas, como la del juez Dana Sabraw y la ACLU (American Civil Liberties Union) debía reunificar a las familias que habían sido separadas durante un plazo específico.

En línea con lo anterior, desde la teoría de interdependencia, es posible afirmar que, si bien existen distintos tratados, regímenes, pactos y normas internacionales y procedimientos que buscan proteger y regular las leyes y políticas de los Estados, es evidente que estas no resultan ser ni tan completas ni obligatorias como las de los sistemas políticos

internos. Esto permite explicar, por qué las políticas migratorias de Estados Unidos como la de “Cero Tolerancia” y posteriormente la medida de reunificación familiar, resultan en una violación a los derechos de los migrantes, pues la soberanía y autonomía del Estado y la obligatoriedad de sus leyes resultan tener mucho más protagonismo.

Ahora bien, como ya fue mencionado en el capítulo anterior, ambos actores resultan ser sensibles y vulnerables a la situación migratoria, pues ambos están siendo afectados por el fenómeno y poseen medios y capacidades diferentes para responder a este. Sin embargo, fue posible demostrar que la manera en la que Estados Unidos maneja esta situación pone en duda la capacidad de respuesta y manejo que posee para la solución de la crisis migratoria que vive. Pues, el hecho de que este conjunto de políticas una tras otra, como la de “Cero Tolerancia” y posterior, la de reunificación familiar, reflejan la dificultad que se tiene para formular nuevas políticas efectivas y eficaces. Demostrando así, la verdadera capacidad de acción y la posición completamente vulnerable que tiene Estados Unidos frente la intensa crisis migratoria que golpea su frontera.

Dicho esto, resulta pertinente establecer y poner en duda si realmente el actor más dependiente, es decir, el que resulta sufrir los costos y las consecuencias de forma más difícil de la relación interdependiente, es el actor más vulnerable. Pues, si bien los migrantes, que son el actor más dependiente, parecen ser más frágiles y endebles a las políticas migratorias de Estados Unidos, gracias al atentado que estas suponen contra su dignidad humana y su libertad, la baja capacidad de acción y manejo de Estados Unidos ponen en duda este planteamiento. Puesto que, esta incapacidad para generar políticas nuevas, manejar la

situación de una forma correcta, detener la práctica de separación familias y la violación de derechos humanos, lo hacen ver como el actor más vulnerable a la complicada crisis migratoria.

Por último, cual se habló de establecer que tal eficientes habían sido las políticas migratorias presentadas en esta investigación, se encontraron diferentes inconsistencias en primer lugar. Para lograr evidenciar la eficiencia de las políticas, y, en segundo lugar, para encontrar realmente la eficiencia de la política como tal. De esta manera, fue posible demostrar que evidentemente, tanto la política de “Cero Tolerancia” como la política posterior de reunificación son realmente ineficientes y poco efectivas, ya que, incurren constantemente en la violación de derechos humanos de los migrantes. Por más de que se intenta solucionar esta situación, las políticas están fundado en el principio de tener cero tolerancia con la situación migratoria en pro a la protección de la seguridad nacional de Estados Unidos.

Así las cosas, lo siguiente que se incluyó dentro la ineficiencia de las políticas, es que los sistemas de normas y valores de Estados Unidos y de igual forma los externos, no tienen como factor común un principio basado en la justicia. Por esta razón, las políticas que surgen de estos sistemas de normas resultan ser injustas en la mayoría de los casos, permitiendo que ocurran atrocidades con los migrantes, se les atropellen sus derechos humanos, pasando por encima de su dignidad humana y su libertad, y que no exista una reparación y unas garantías reales por las arbitrariedades cometidas a las víctimas de esta crisis migratoria.

En otras ideas, evaluando las variables de la teoría de la interdependencia, es posible afirmar que tanto Estados Unidos, como los migrantes son sensibles a este fenómeno, sin embargo, su grado de vulnerabilidad varía. Si bien, el actor más dependiente, que son los migrantes, son en extremo vulnerables a las políticas migratorias y a la situación que viven al intentar entrar de forma ilegal al país, el grado de vulnerabilidad de Estados Unidos, que es el actor más poderoso y menos dependiente, pone en duda si realmente los migrantes son el actor más vulnerable. Pues como ya fue mencionado, su incapacidad de acción y de manejo de la crisis al implementar una política tras otra, deja muy en claro que la incursión en la violación de derechos está inherente a su sistema de normas y valores, por la tanto es completamente difícil dejar de atropellar los derechos humanos de los migrantes sin ningún tipo de garantía o reparación justa e inmediata. Es por esta razón, que, si bien es el actor más fuerte, el más poderoso, y quien idealmente se encuentre menos vulnerable a la crisis, pone en duda esa capacidad de acción y manejo, mostrando realmente la vulnerabilidad que posee ante un fenómeno histórico que golpea a su país constantemente.

Finalmente, es posible demostrar que tanto la política de “Cero Tolerancia” y posteriormente la política de reunificación familiar, representan un grave atentado a la seguridad humana de los migrantes. Pues ambas políticas, son completamente ineficientes tanto para controlar la situación, como para detener la violación de derechos humanos y posteriormente reparar a las víctimas de forma óptima. Adicionalmente, se observa una falta enorme de la justicia dentro de los sistemas de valores y normas, lo cual representa una gran dificultad para generar políticas que realmente funcionen, sean justas, y no incurran en tantas violaciones y vacíos morales y jurídicos como las presentadas a lo largo de esta investigación.

En suma, es evidente que la crisis migratoria, la aplicación de políticas ineficientes, la falta de garantías y reparación para las víctimas de violación de derechos humanos sigue ofreciendo nuevos retos y amenazas, tanto para Estados Unidos como para el mundo entero. Es por esta razón, que no se deben hacer muchos más esfuerzos, por parte del gobierno estadounidense y de la comunidad internacional por parar esta situación que se vive a diario, no solo en la frontera de Estados Unidos, sino alrededor del mundo entero. Los actores internacionales, deben insistir para intentar influir de forma óptima en esta situación y que las atrocidades y atropellos en contra de las personas no solo se terminen, sino también se acaben.

BIBLIOGRAFÍA

American Academy of Pediatrics. (2018). APP statement on executive order on family separation. Recuperado de <https://www.aap.org/en-us/about-the-aap/aap-press-room/Pages/AAP-Statement-on-Executive-Order-on-Family-Separation.aspx>

American Civil Liberties Union (ACLU) Comment on Trump Administration Zero Tolerance Policy at Border. (2018). Recuperado de <https://www.aclu.org/news/aclu-comment-trump-administration-zero-tolerance-policy-border>

American Civil Liberties Union (ACLU). (2018). ACLU to court: order the government to reunite the families. Recuperado de <https://www.aclu.org/blog/immigrants-rights/immigrants-rights-and-detention/aclu-court-order-government-reunite-families>

American Civil Liberties Union (ACLU). (2018). No, the government did not make the deadline to reunify children with their parents. Recuperado de <https://www.aclu.org/blog/immigrants-rights/immigrants-rights-and-detention/no-government-did-not-make-deadline-reunify>

American Civil Liberties Union (ACLU). (2018). Fact-checking family separation. Recuperado de <https://www.aclu.org/blog/immigrants-rights/immigrants-rights-and-detention/fact-checking-family-separation>

American Civil Liberties Union (ACLU). (2018). Family separation by the numbers. Recuperado de <https://www.aclu.org/issues/immigrants-rights/immigrants-rights-and-detention/family-separation>

- Androff, D. (2016). The human rights of unaccompanied minors in the USA from Central America. *Journal of Human Rights and Social Work*, 1(2), 71–77. Recuperado de <https://doi.org/10.1007/s41134-016-0011-2>.
- Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre 1948, 217 A (III). Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/index.html>
- Bendix, A. (2017). ICE shuts down program for asylum-seekers. *The Atlantic*. Recuperado de <https://www.theatlantic.com/news/archive/2017/06/ice-shuts-down-program-for-asylum-seekers/529887/>
- CNN Politics (2018). Sessions admits policy is a deterrent. Retrieved from <https://www.cnn.com/videos/politics/2018/06/19/sessions-defends-controversial-immigration-policy-deterrent-sot.cnn>
- Davis, J. (2018). US ‘zero-tolerance’ immigration policy still violating fundamental human rights laws. Recuperado de <https://theconversation.com/us-zero-tolerance-immigration-policy-still-violating-fundamental-human-rights-laws-98615>
- Fuller, T. (2018). Judge Rules for California Over Trump in Sanctuary Law Case. Recuperado de <https://www.nytimes.com/2018/07/05/us/california-sanctuary-law-ruling.html>
- Gendle, M. H., & Monico, C. C. (2017). The balloon effect: the role of US drug policy in the displacement of unaccompanied minors from the Central American northern triangle. *Journal of Trafficking, Organized Crime and Security*, 3(1–2) Retrieved from <http://brownwalker.com/ojs/index.php/JTOCS/issue/current>.

- Gonzales, R. (2018). Trump's Executive Order On Family Separation: What It Does And Doesn't Do. Recuperado de <https://www.npr.org/2018/06/20/622095441/trump-executive-order-on-family-separation-what-it-does-and-doesnt-do>
- Habermas, J. (2010). The Concept of Human Dignity and The Realistic Utopia of Human Rights. Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1467-9973.2010.01648.x>
- Habib, Y. (Ed.). (2018). Trauma y separación, el efecto de la “política de tolerancia cero” del gobierno de Donald Trump. Recuperado de <http://aldianews.com/es/articles/politica/immigration/trauma-y-separacion-el-efecto-de-la-politica-de-tolerancia-cero-del>
- Hughes, T. (2018). Meet the judge who is forcing the government to reunite immigrant families. Recuperado de <https://www.usatoday.com/story/news/2018/07/13/immigrant-children-judge-dana-sabraw-profile/775946002/>
- Kandel, W. (2019). The Trump Administration’s “Zero Tolerance” Immigration Enforcement Policy. Recuperado de <https://fas.org/sgp/crs/homsec/R45266.pdf>
- Kandel, W. (2018). U.S. Family-Based Immigration Policy. Recuperado de <https://fas.org/sgp/crs/homsec/R43145.pdf>
- Keohane, R., y Nye, J., (1988). Poder e interdependencia: La política mundial en transición. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.
- Klcpa. (2018). Recuperado de <https://www.kl-cpa.com/newsletters/2016Post-ElectionTaxUpdate.pdf>

- Losada, R. L., & Casas, A. C. (2010). Enfoques para el análisis político historia, epistemología y perspectivas de la ciencia política. Bogotá, D.C: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- Miller, D. (2018). Pediatricians speak out: Detention is not the answer to family separation. Recuperado de <https://www.aappublications.org/news/2018/07/24/washington072418>
- Monico, C., & Rotabi, K. S. (2012). Truth, reconciliation and searching for the disappeared children of civil war: El Salvador's search and Reunion model defined. In J. L. Gibbons & K. S. Rotabi (Eds.), *Intercountry adoption: policies, practices, and outcomes*. Surrey: Ashgate.
- Monico, C., Rotabi, K. S., & Lee, J. (2019). Forced Child–Family Separations in the Southwestern U.S. Border Under the "Zero-Tolerance" Policy: Preventing Human Rights Violations and Child Abduction into Adoption (Part 1). Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007/s41134-019-0089-4>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Temidos clave de la migración. Recuperado de <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Rawls, J. (2006). Teoría de la Justicia. Recuperado de https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf
- Shear, M. D., Goodnough, A., & Haberman, M. (2018). Trump retreats on separating families, but thousands may remain apart. *The New York Times*. Retrieved from <https://www.nytimes.com/2018/06/20/us/politics/trump-immigration-children-executive-order.html?>

Action=Click&contentCollection=BreakingNews&contentID=67181914&pgtype=Homepage

Spaemann, R., (1988). Sobre el Conocimiento de Dignidad Humana. Recuperado de <http://dadun.unav.edu/handle/10171/12656>

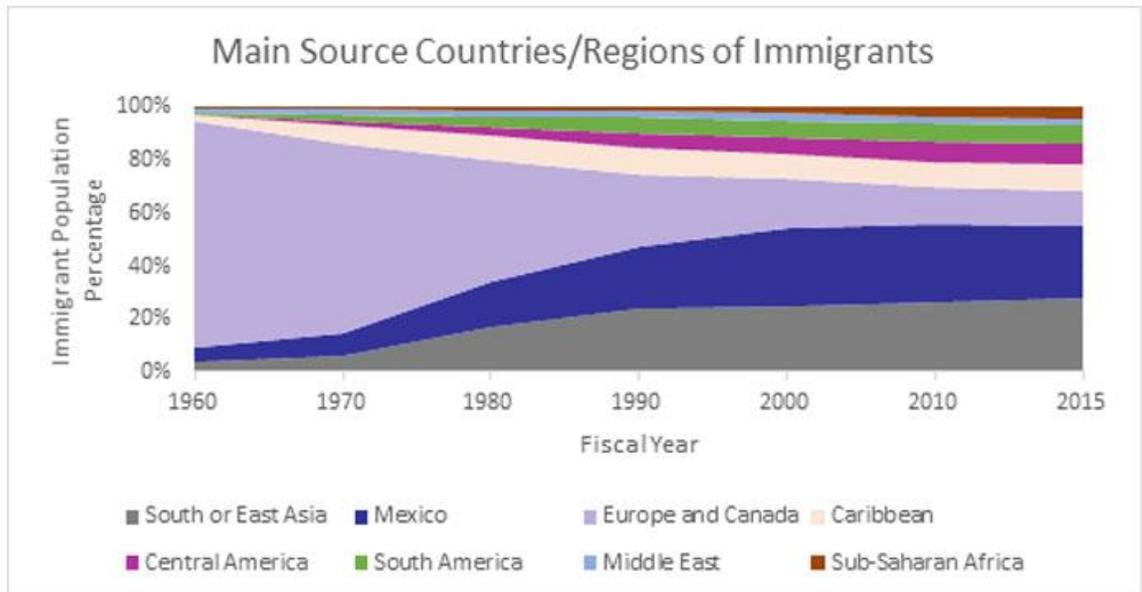
Texas Civil Rights Project. (2018). RELEASE: TCRP reveals horrifying new details on Trump's family separations to international human rights body. Retrieved from <https://texascivilrightsproject.org/press-release-tcrp-horrifying-new-details/>

The White House. (2018). Remarks by President Trump and Vice President Pence at Signing of Executive Order Affording Congress an Opportunity to Address Family Separation. Recuperado de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-vice-president-pence-signing-executive-order-affording-congress-opportunity-address-family-separation/>

Un pacto mundial por los derechos de los migrantes. (2018). Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/07/1437842>

ANEXOS

Anexo A. Porcentaje de migrantes según las regiones



Recuperado de: <https://www.migrationpolicy.org/article/frequently-requested-statistics-immigrants-and-immigration-united-states>